

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE CARÁCTER TRANSITORIO.

ACCIONANTE: JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
ACCIONADO : JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por esta entidad en contra del señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, que se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, por medio del presente escrito elevo **ACCIÓN DE TUTELA** contra del despacho judicial **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ**, por considerar que se nos está vulnerando los derechos fundamentales **Al Debido Proceso Y De Defensa** por la indebida aplicación o interpretación de las normas procesales que la ley establece con relación a la notificación personal del mandamiento de pago ordenado dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la entidad **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y contractual en la ciudad de Ibagué contra el señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** que se tramita en este despacho accionado, a pesar de que se cumplió por parte nuestra con todos los tramites exigidos en el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020, y a pesar de ello dicho despacho se niega a dar por notificado al demandado del mandamiento ejecutivo proferido habiendo transcurrido más de un año de haberse realizado o cumplido con la carga procesal para surtir la notificación personal de este señor demandado. Fundo la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1.- Se presentó demanda ejecutiva por parte del banco Cooperativo Coopcentral en contra del señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** a reparto el día 27 de junio de 2019 habiendo correspondido el conocimiento por reparto al señor juez **SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ**.-

2.- Por estar ajustada en derecho la demanda se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019.-

3.- Se intento notificar a el señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, enviándole citación a su lugar de residencia el día 22 de enero de 2020, por intermedio de la empresa de correo Interapidísimo, pero no fue posible su comparecencia, por cuanto según constancia de la entidad de correo, ya no residía en ese lugar, habiendo la empresa de correo interapidísimo expedido la certificación de devolución por no residir en ese lugar el demandado, hecho que se lo hicimos saber al Juzgado mediante memorial radicado el día 13 de Julio de 2020.-

4.- Acto seguido y amparados en lo establecido por el gobierno nacional en el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020 se le notifico al demandado por intermedio de su correo electrónico, norma que se expidió con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (artículo 1 de la citada norma).-

5.- Esto es, que se le envió vía correo electrónico el día 9 de febrero de 2021, al señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, la copia de la demanda y sus anexos junto con la copia del mandamiento de pago contra el proferido de fecha 7 de octubre de 2019 copias procesales que se le enviaron al correo electrónico que el mismo demandado le había suministrado a la entidad demandante, y dirección electrónica que se estableció por parte nuestra en el libelo de demanda en el capítulo de notificaciones y que corresponde a: isaiasgm@misena.edu.co requisito exigido en el art. 84 del C.G.P.-

6.- A dicho correo se le envió al señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, el día 9 de febrero de 2021 la copia del mandamiento ejecutivo de fecha 7 de Octubre de 2019 proferido en esta ejecución junto con la demanda y sus anexos, como se prueba con la constancia del envío (pantallazo), que presento junto a esta acción de tutela.

7.- Esta actuación se la hice saber al Juez de conocimiento mediante memorial radicado el día 26 de julio de 2021, en donde solicité al despacho se tuviera por notificado al demandado y se hiciera el control de términos pertinente y además le informamos y probamos como adquirimos el correo electrónico del demandado como demandantes. -

8.- Pasaron los días, más de siete (7) meses y mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2022, el despacho manifiesta que no se cumple con los preceptos del art. 291 del C G del Proceso para efectos de la notificación personal solicitada, toda vez, que no se observa constancia que evidencie que el ejecutado hubiese recibido la notificación según lo ordenado en el decreto 806 de 2020. Decisión que por la naturaleza del procesos de única instancia no tiene recurso de apelación.-

9.- El art. 8 del decreto 806 de 2020, establece como realizar la notificación personal a los demandados por intermedio de su correo electrónico, norma que textualmente dice: "... Artículo 8. *Notificaciones personales.* Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Honorables Magistrados la negrilla es mía.

10.- Teniendo en cuenta la norma citada debemos decir que por parte nuestra se le envió desde nuestro correo electrónico lolugahe_25@hootmail.com un correo al correo del demandado señor ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE isalasgm@misena.edu.co dirección o correo electrónico que el mismo suministró a la entidad que represento en un formato que deben llenar las personas interesadas en un crédito, como el demandado hizo, y como quedo probado con la documentación que presente al despacho accionado en memorial que se radicó el pasado 26 de julio del 2021, donde aparece el correo electrónico del aquí demandado donde anexa los documento mencionado.-

11.- Señoría El presidente de la república decreto la emergencia económica en ejercicio de las facultades que le otorga el art. 215 de la constitución nacional y considerando entre otros eventos legales, expidió el decreto 806 de 2020, en el cual tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

a.- Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

b.-Que, bajo el amparo del Decreto 417 de 2020, el Gobierno nacional adoptó varias medidas encaminadas a garantizar los derechos de los usuarios de la justicia, la continuidad de los servicios de justicia prestados por entidades del ejecutivo y de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

c.-Que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020. Progresivamente ha levantado la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía.

d.- Que el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

e.- Que los servidores judiciales trabajaran preferencialmente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas.

f.- Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

g.- Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

h.- Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

i.- Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

j.- Que no obstante las medidas adoptadas en materia de justicia bajo el amparo de la emergencia declarada en el Decreto 417 de 2020 estas resultan insuficientes frente al grave impacto que en relación con la prestación del servicio de justicia ha producido la prolongación de las medidas de aislamiento, situación que no podía ser prevista al inicio de la emergencia sanitaria. De igual manera, persiste la situación de riesgo de contagio, por lo que los efectos de la emergencia han sido mucho mayores que los esperados. Así mismo, en razón de la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia, no es posible conocer el momento preciso en que se podrá prestar con normalidad el servicio de justicia.

k.- Que en el artículo 13 del Código General del Proceso establece que "las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

l.- Que resulta indispensable expedir normas destinadas a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos, virtualmente, y con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud y a al trabajo de los servidores judiciales litigantes y de los usuarios

ll.- Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

m.- Que por lo anterior el presente decreto tiene por objeto adoptar medidas: i) para agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo),

a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y a alcanzar la justicia material; ii) para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; así como, ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales; y en los procesos arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales. iii) para flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se agilice en la mayor medida posible la reactivación de la justicia, lo que a su vez permitirá la reactivación de las actividades económicas que dependen de ella, tales como la representación judicial que ejercen los abogados litigantes y sus dependientes.

p.- Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.-

12.- El art. 2 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dice textualmente: **"ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público....

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos....."-

13- El art. 16 ibidem establece que el decreto legislativo en comento rige a partir de su publicación y está vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición.-

Con todo lo anterior debo decirle a los Honorables Magistrados como Jueces de tutela que si bien los art. 291 y 292 del C.G.P no han sido derogados, si han sido modificadas transitoriamente, como lo estableció la corte constitucional en la sentencia C- 420 de 2020,peri han sido también es cierto, que dichas normas no excluye las demás normas procesales expedida con su posterioridad y que tratan sobre la notificación personal de los demandados de los autos admisorios de demanda o de mandamiento de pago, como lo es las normas contenidas en el decreto 806 del 2020, específicamente su art. 8º , que está vigente y se debe aplicar a los procesos que en la actualidad cursan en los distintos despachos judiciales del país específicamente en el proceso que nos ocupa la atención, este decreto si bien no deroga a los art. 291 y 292 del C.G.P, si realiza modificaciones transitorias al régimen ordinario de la notificación personal de providencias judiciales, previsto por el CGP y CPACA, tal como lo establece la corte constitucional e su numeral de estudio 69 de la sentencia C – 420 de 2020. Haciendo la salvedad que se trata de modificaciones transitorias.

Así lo digo, porque si bien es cierto, las circunstancias las que hemos vivido los últimos meses nos ha obligado a una serie de restricciones de movilidad y de funcionamiento, en el caso de la justicia a no tener acceso a los despachos judiciales y a que el número de funcionarios que laboran en ellos es muy mínimo, también es cierto que ya paso mas de un año sin que se hubiese dado una respuesta favorable sobre mi petición de tener como notificado al demandado del mandamiento de pago, cuando ya se cumplió con la carga procesal ordenadas en las normas en cuestión. Y tan solo el pasado 9 de Marzo de 2022, el despacho accionado ordeno no tener en cuenta la notificación hecha porque según su criterio no se evidencia acuse de recibido o certificación de la empresa de envíos donde se demuestre que fue debidamente notificado el ejecutado conforme lo dicho en el decreto 806 de 2020

13.- Honorables Magistrados, esta inobservancia en que incurre el despacho accionado, pone en riesgo el derecho fundamental al debido proceso y al de la defensa, porque lo único que se tenía que hacer en este caso, para cumplir con el trámite procesal que nos ocupa, era tener como notificado al demandado del mandamiento de pago, como se desprende de lo ordenado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

14.- Honorables Magistrados, La norma en comentario art. 8 del decreto 806 del 2020, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La norma en comentario solo obliga al interesado en la notificación a presentar el correo electrónico donde la parte demandada puede recibir la notificación, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento el cual se entenderá prestado con la presentación de la petición, en nuestro caso con la presentación de la demanda, esta norma sobre este punto dice:

“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Nótese que el juez accionado quiere dar un alcance o valoración a un procedimiento que no contempla el art. 8 del decreto 806 de 2020 de exigir un acuse de recibido dado por el demanda, pero esa situación es bastante compleja porque es claro que un demandado como persona natural difícilmente va acusar un recibido de un mandamiento de pago o de un auto admisorio proferido en su contra, como tampoco existe un convenio o acuerdo que permita suponer que las parte pactaron esta forma de notificación, situación bastante compleja, por lo que a los despachos se han dado a la tarea de establecer una forma de entender el recibido de esta clase de actuaciones,

y es así como se ha venido probando con la constancia de envió del correo o mensaje de datos que contiene el archivo donde se le envía al demandado la copias de la demanda y sus anexos y del mandamiento ejecutivo y así se entiende cumplido la notificación, además debo decir que sobre este particular la ley 527 de 1999, ya lo había reglamentado en sus art. 20, 21 y 22 como se entiende el acuse de recibido en esta clase de eventos procesales, normas que textualmente dicen así: "...ART. 20.—Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

ART. 21.—Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

ART. 22.—Efectos jurídicos. Los artículos 20 y 21 únicamente rigen los efectos relacionados con el acuse de recibo. Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se regirán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos.

15.- Señoría me es importante informar que una vez se dio la negativa sobre la notificación de este demandado, pude concluir que esta decisión corresponde a una posición errada propia de ese despacho pues la ha venido asumiendo, el despacho accionado, en los tres procesos ejecutivos de allí trámite y que fueron presentados para la misma época, . Por lo que me permito hacer un resumen de los otros dos procesos ya mencionados y que en este despacho se tramitan junto al de materia de estudio, en donde se ha tomado la misma decisión de negar tener por notificado al demandado, habiendo cumplido con la carga procesal establecida en el art.8 del decreto 806 del 2020, así:

a.- Proceso ejecutivo instaurado por el del banco Coopcentral en contra del señor JOAQUIN EDUARDO CARRILLO, radicado a reparto el día 30 de agosto de 2019 habiendo correspondido el conocimiento por reparto al señor juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ, proceso que se adelanta bajo la radicación 73001418900220190072600, en donde se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019;

intentamos la notificación personal del demandado, en primer término, lo hicimos mediante citación para notificación personal y no fue posible realizarla ya que el demandado recibió pero no compareció a notificarse, por lo que el despacho ordeno mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, ordeno no tener en cuenta la citación; en segundo término realizamos la notificación amparados en lo establecido por el gobierno nacional en el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020, esto es por intermedio del correo electrónico del demandado, mediante envío realizado, día 9 de febrero de 2021, allegándole la copia de la demanda y sus anexos junto con la copia del auto de mandamiento de pago contra el proferido de fecha 7 de octubre de 2019 copias procesales que se le enviaron al correo electrónico que el mismo demandado le había suministrado a la entidad demandante, y dirección electrónica que se estableció en el libelo de demanda en el capítulo de notificaciones y que corresponde a: cojoaquin@misena.edu.co por lo que anexo a esta tutela como prueba la constancia del envío (pantallazo).

b.- El otro proceso tramitado en el despacho accionado es el Proceso ejecutivo instaurado por el del banco Coopcentral en contra del señor FELIX CLEMENTE VARON radicado a reparto el día 27 de junio de 2019, habiendo correspondido el conocimiento por reparto al señor juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ, proceso que se adelanta bajo la radicación 73001418900220190054400, en donde se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019; intentamos la notificación personal del demandado citándolo para que compareciera pero esa diligencia no se pudo concretar por que la empresa de correo certificado que el demandado no reside en la dirección aportada. Acto seguido procedimos conforme a lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020 y se le notifico al demandado por intermedio de su correo electrónico, mediante envío realizado, día 10 de agosto de 2020, allegándole la copia de la demanda y sus anexos junto con la copia del auto de mandamiento de pago contra el proferido de fecha 7 de octubre de 2019 copias procesales que se le enviaron al correo electrónico que el mismo demandado le había suministrado a la entidad demandante, y dirección electrónica que se estableció en el libelo de demanda en el capítulo de notificaciones y que corresponde a: felix1507@hotmail.es por lo que anexo a esta tutela como prueba la constancia del envío (pantallazo). Actuación que se la hicimos saber al Juez de conocimiento mediante memorial radicado el día 29 de septiembre de 2020, en donde solicite al despacho se tuviera por notificado al demandado y se hiciera el control de términos pertinente. Mediante auto del 11 de marzo de 2021 el despacho no tuvo en cuenta la notificación según el despacho porque no se presenta el acuse de recibido, ni la descarga de los documentos adjuntados y finaliza diciendo que por tal motivo el despacho no tendrá en cuenta dicha citación por las circunstancias anotadas;

Contra esta decisión interpusimos recurso de reposición dentro del término legal y hasta la presente fecha no se ha resuelto dicho recurso, habiendo pasado más de un año de su interposición. En contra del auto de marzo 11 de 2021 en término hábil interpuso recurso de reposición y hasta la presente fecha abril de 2022 no se ha resuelto dicho recurso.

17 - Además sobre el particular que tiene que ver con las notificaciones personales de que trata el art. 8 de la ley 806 de 2020, la corte constitucional mediante sentencia C - 420 de fecha 24 de Septiembre de 2020, con ponencia del Magistrado RICHARD S. RAMIREZ GRISALES da plena claridad sobre este particular en los siguientes términos que textualmente presento así:

69. *Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales.* El artículo 8° del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes"^[21] (inciso 1 del art. 8°). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (inciso 2 del art. 8°).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado^[22], para lo cual debe manifestar "bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia" (inciso 5 del art. 8°). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8°)^[23].

Es evidente que el despacho accionado incurrió en un error procesal que la corte ha considerado como requisitos específicos o materiales de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones judiciales, llamado Defecto procedimental absoluto el cual según la corte: "se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido"^[24].

La jurisprudencia¹²³¹ ha determinado que esta falencia tiene una naturaleza cualificada puesto que requiere que el trámite judicial se haya llevado a cabo con la absoluta inobservancia de las reglas de procedimiento que eran aplicables al caso, lo que genera que la decisión adoptada sea consecuencia del capricho y la arbitrariedad del juez, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso¹²³⁴. Así mismo, la Corte ha expresado que esta causal se configura también cuando el juez *excede la aplicación de formalidades que hacen nugatorio un derecho*¹²³⁵ (exceso ritual manifiesto).

En nuestro caso el despacho Accionado exige un acuse de recibido que como ya se analizó solo se requiere demostrar que el mensaje de texto o correo electrónico se envió y que él envió se haya hecho al correo electrónico que se denunció en la demanda como donde podía recibir las notificaciones el demandado, esta situación quedó plenamente claro al tenor de lo establecido por la corte constitucional en sentencia C- 420 de fecha 24 de septiembre de 2020 concordante con lo establecido en los art. 20, 21 y 22 de la ley 527 de 1999, configurándose así la vía de hecho en este caso materia de estudio y que incurrió el juez accionado, por lo que se debe revocar el auto de fecha marzo 9 de 2022, que negó tener por notificado al demandado al no tenerse en cuenta su notificación. Y como consecuencia amparar los derechos fundamentales invocados en protección como lo son el debido Proceso y el de defensa y así se orden tener como notificado al demandado señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, quien en caso de no haberse notificado de manera correcta podrá como lo dice el art. 8 del decreto 806 de 2020 interponer el incidente de nulidad por indebida notificación.-

Esta acción de tutela es de imperiosa necesidad y como único mecanismo que tenemos, por cuanto los hechos que se mencionan se dieron durante el periodo otorgado por la ley procesal para notificar al demandado (art. 94 del CGP) y al haberse realizado en debida forma su notificación no tenía ningún problema en el cobro ejecutivo. Pero ante tan grave situación los términos prescriptivos de la acción cambiaría se activaron y lo más seguros es que si se invoca la prescripción se ordenara y se le causaría a la parte que represento y al suscrito apoderado un perjuicio irremediable, por lo que se debe de amparar estos derechos reclamados en protección. -

18.- Por último debo informar que para la fecha de presentación del ejecutivo materia de estudio 27 de junio de 2019, radique igualmente otros 8 ejecutivos más de la misma entidad ejecutante, los cuales correspondieron por reparto así: 4 al Juzgado Cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué; 2 al Juzgado sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué; y 2 al Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué y en todos se libraron mandamiento ejecutivo y el demandado fueron notificado por correo de la misma forma como se hizo con el demandado **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** y una vez que se puso de presente sus notificaciones en cada proceso se tuvieron por notificados los demandados y realizaron el control de términos pertinentes y se profirió sentencia.

CONSIDERACIONES

"La acción de tutela procede contra las decisiones u omisiones de cualquier autoridad pública o de particulares, cuando éstos violen o amenacen violar derechos fundamentales. A fin de evitar un atentado contra la dignidad de la persona humana. Las manifiestas violaciones a dicha condición inherente del ser humano encontrarán un valioso recurso en la denominada Acción de Tutela, cuando no pueda mediar otro correctivo judicial. Así, tiene la mencionada acción el carácter de supletiva, mas no de sustitutiva de las competencias constitucionales y legales de las autoridades públicas, en el presente caso para impartir justicia". (Sentencia No. T-08 de 1992, Magistrado Ponente, doctor Fabio Morón Díaz).

Tan sólo resulta procedente instaurar la acción en subsidio o a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable.

La corte constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre las diversas condiciones procesales para que se pueda entender cuando se da una vía de hecho por la falta de operabilidad del funcionario publico (Juez) para poder invocar la acción de tutela por violación al debido proceso, es así como en la Sentencia C-590 de 2005, la Corte estableció diversas condiciones procesales que deben superarse en su totalidad para que resulte posible el estudio posterior de las denominadas causales especiales.

Frente a este planteamiento la corte ha establecido lo siguiente:" ... De este modo, se armoniza el control de las decisiones judiciales por vía de acción de tutela, con los principios de cosa juzgada, independencia y autonomía judicial y seguridad jurídica.

En tal sentido, los aludidos presupuestos generales son: (i) que la cuestión sea de relevancia constitucional; (ii) que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial al alcance; (iii) que se cumpla el principio de inmediatez; (iv) si se trata de una irregularidad procesal, que la misma sea decisiva en el proceso; (v) que se identifiquen, de manera razonable, los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales y (vi) que no se trate de una tutela contra tutela. A continuación, la Sala explicará brevemente el contenido de cada uno de estos requisitos:

11.1. En relación con la exigencia de que lo discutido sea de evidente relevancia constitucional, esta Corte ha dicho que obedece al respeto por la órbita de acción de las autoridades judiciales. Por ende, el juez de tutela debe argumentar clara y expresamente las razones por las cuales el asunto sometido a su consideración es realmente una cuestión de relevancia constitucional, que afecta los derechos fundamentales de las partes.

11.2. A su turno, el deber de agotar todos los medios –ordinarios y extraordinarios– de defensa judicial al alcance del afectado, guarda relación con la excepcionalidad y subsidiariedad de la acción de tutela pues, de lo contrario, el amparo constitucional se convertiría en una alternativa adicional para las partes en el proceso.

No obstante, esta exigencia puede flexibilizarse cuando se trata de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 Superior.

11.3 Adicionalmente, el juez debe verificar que la acción de tutela se invoque en un término razonable y proporcionado, contado a partir del hecho vulnerador, de modo que se acredite el requisito de inmediatez. De no ser así, se pondrían en riesgo la seguridad jurídica y la cosa juzgada, pues las decisiones judiciales estarían siempre pendientes de una eventual evaluación constitucional.

11.4 Así mismo, cuando se trate de una irregularidad procesal, ésta debe haber sido decisiva o determinante en la sentencia que se impugna y debe afectar los derechos fundamentales del peticionario. Tal condición implica que sólo las circunstancias procesales verdaderamente violatorias de garantías fundamentales sean objeto de acción de tutela contra providencias judiciales, de manera que se excluyan todas aquellas que pudieron subsanarse durante el trámite ya sea por el paso del tiempo, por el desarrollo de actuaciones subsiguientes al interior del proceso o por no haberse alegado oportunamente.

11.5. También se exige que la parte accionante identifique razonablemente los hechos que generaron la vulneración de derechos fundamentales. Este requisito pretende que el actor ofrezca plena claridad en cuanto al fundamento de la presunta afectación de derechos en los que habría incurrido la decisión judicial.

11.6. Finalmente, en principio se requiere que la sentencia atacada no sea de tutela. Así se pretende evitar la prolongación indefinida del debate constitucional. No obstante, deben tenerse en cuenta los eventos excepcionales en los cuales esta Corporación ha admitido que pueden presentarse acciones de amparo constitucional en contra de fallos de tutela.

12. Igualmente, en la mencionada sentencia, se determinaron ciertos escenarios especiales en los que, al advertirse que una decisión judicial adolece de ciertos defectos, se hace oportuna la intervención del juez constitucional en salvaguarda de los derechos fundamentales. Tales defectos han sido denominados por la jurisprudencia como causales específicas de procedencia, o requisitos materiales y son los siguientes:

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h. Violación directa de la Constitución"¹³⁶¹.

13. Cuando se advierte la configuración de alguna de dichas causales específicas de procedencia, se está en presencia de auténticas transgresiones al debido proceso que reclaman la reivindicación de la justicia como garante de los derechos, por lo cual esta Corte ha sostenido que en esos casos "no sólo se justifica, sino se exige la intervención del juez constitucional"¹³⁷¹.

"En cumplimiento de las finalidades que le han sido asignadas -entre las cuales se encuentran, según nuestra Constitución, la de realizar un orden político, económico y social justo, la de asegurar a los integrantes de la comunidad una pacífica convivencia y la de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades- el Estado goza del llamado "ius puniendi", en cuya virtud corresponde a sus autoridades imponer los castigos previstos en la ley a los miembros de la sociedad que infringen sus preceptos. Ejerce, pues, una potestad sancionatoria cuyos efectos están llamados a cumplir una función de interés colectivo.

El poder estatal en esa materia, cuya realización apareja consecuencias que en concreto afectan derechos de las personas -como la libertad, el trabajo, la honra y el buen nombre-, es legítimo únicamente en la medida en que se ajuste a los límites y condiciones impuestos a la autoridad que lo ejerce por la Constitución y por la ley. Correlativamente, en la misma medida, las restricciones sufridas en el campo de sus derechos por los sujetos pasivos de esa acción resultan ser justificadas...:-

No hay que olvidar que el artículo 29 de la Carta, por expresa voluntad del Constituyente plasmada en su mismo texto, es de obligatoria e ineludible observancia en toda clase de actuaciones tanto judiciales como administrativas, de tal modo que, ante la meridiana claridad del precepto, ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones u omitir tramites o diligencias que causan perjuicios a las partes o a terceros y como vemos en nuestro caso al no terminar la actuación procesal en este proceso se me está causando un perjuicio económico cuantioso cuando el proceso ya fue terminado hace ya más de un año sin que se perfeccione su terminación con las diligencias necesarias para levantar el pendiente judicial.

En el caso materia de estudio se ve que el despacho accionado incurrió en el llamado **Defecto procedimental absoluto**, que se origino cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020 y bajo lo conceptuado por la Corte constitucional en sentencia C - 420 de fecha 24 de Septiembre de 2020, con ponencia del Magistrado RICHARD S. RAMIREZ GRISALES.

DE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN.

De conformidad a lo consignado en el artículo 86 de la C. N tanto el suscrito como la entidad que represento en el juicio ejecutivo donde se dio la via de hecho nos encontramos debidamente legitimados para impetrar la presente acción de tutela, por cuanto el suscrito , como apoderado judicial de la entidad COOPCENTRAL solicite ante EL Juzgado accionado Juzgado Segundo (2) de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué, se tuviera por notificado al demandado señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** , después de haber cumplido con la carga procesal ordenada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como lo fue, al haber enviado al correo electrónico del demandado **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** isaiasgm@misena.edu.co La copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago sin que el despacho reconociera o aceptará la notificación que se hizo negándolo mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022. Solicitud que fue negada por el Juez accionado sin justificación legal alguna y bajo un argumento no correcto o errado

PETICIÓN.

RIMERO: Que se tutele los derechos fundamentales y constitucionales al **DEBIDO PROCESO y A LA DEFENSA**, agraviados por el despacho judicial Juzgado Segundo (2) de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué, al no tener por notificado al demandado señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** , después de haber cumplido con la carga procesal ordenada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como lo fue, al haber enviado al correo electrónico del demandado **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** isaiasgm@misena.edu.co La copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago sin que el despacho reconociera o aceptará la notificación que se hizo negándolo mediante auto de fecha 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se ordene al señor Segundo (2) de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué, **revocar el auto de fecha 9 de marzo de 2022 y como consecuencia se ordene tener por notificado al demandado señor ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** , después de haber cumplido con la carga procesal ordenada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como lo fue, al haber enviado al correo electrónico del demandado **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE** isaiasgm@misena.edu.co La copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago, y realizar el respectivo control de términos y si se verifica que se guardó silencio ordenar que se siga adelante con la ejecución.-

PRUEBAS.

DOCUMENTALES: Me permito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1.- Copia del envío del memorial y los anexos, realizado el 13 de julio de 2020 donde informe al despacho accionado los resultados de la citación para comparecer a recibir notificación hecha al demandado el día 22 de enero de 2020.

Junto con la certificación de devolución donde se establece que no se entregó por que el demandado no reside en ese lugar y que menciona en el hecho 3 de este libelo.

3.- Copia del Pantallazo del envío de la notificación hecha al demandado de fecha 9 de febrero de 2021, y que menciona en el hecho 4, 5 y 6 de este libelo.

4.- Copia del Pantallazo del envío del correo electrónico de fecha 26 de julio de 2021 que hicimos al Juzgado de conocimiento solicitando se diera por notificado al demandado, y que menciona en el hecho 7 de este libelo. -

5.- Copia del documento donde el demandado suministro su correo electrónico a la entidad demandante, que se menciona en los hechos 5 y 10 de este libelo.

6.- copia de la demanda y sus anexos donde está el poder a mi conferido por la entidad demandante

7.- Copia del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2019.

6.- Copia del auto de fecha 9 de marzo de 2022, Que no tuvo en cuenta la notificación por correo electrónico que se le hizo al demandado, el cual genero esta acción de tutela. -

7.- Copia del certificado de existencia y representación legal del banco Cooperativo Coopcentral.-

DERECHO

Fundamento esta solicitud en los artículos 29, 86, 229 y 230 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes al igual que los fallos emitidos por la Honorable Corte Constitucional especialmente la **Sentencia C-590 de 2005** y la **sentencia de la corte constitucional C- 420 de 2020.-**

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto que con anterioridad no he presentado tutela por lo mismos hechos y derechos que ahora se invocan.

ANEXOS

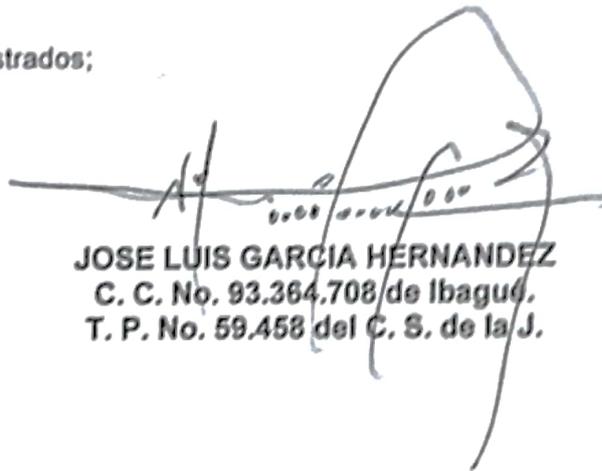
Anexo los documento enunciados en el capítulo de pruebas a la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante en la calle 14A No. 2 A - 04, Edificio Banco de Colombia oficina 409 de Ibagué correo electrónico jlugaha_25@hotmail.com.

El despacho accionado en la carrera 5 no. 41 -16 edificio f 25 piso 14 de Ibagué, correo electrónico: j02pqccmiba@cendoj.rama.judicial.gov.co

De los H. Magistrados;
Cordialmente,



JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
C. C. No. 93.364.708 de Ibagué.
T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE.-**

Presente.-

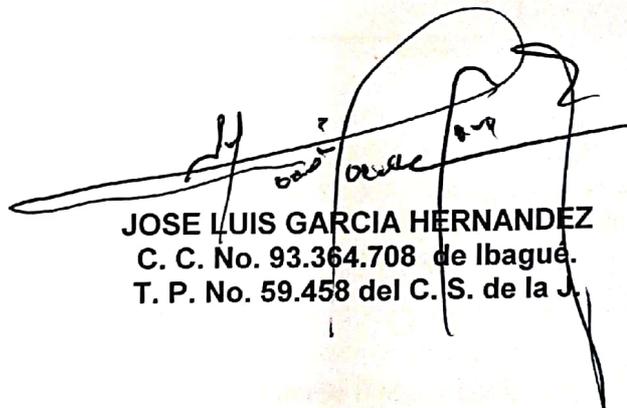
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPCENTRAL CONTRA ISAIAS
GUZMAN MONTEALEGRE.-**

RAD: 545/2019.-

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado actor en el proceso de la referencia, respetuosamente concurro ante su despacho con el fin de presentar los resultados del envío por correo de la notificación personal del demandado.

De la señora Juez,

Cordialmente,



JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
C. C. No. 93.364.708 de Ibagué.
T. P. No. 59.458 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
23/01/2020 04:45 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
23/01/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
700031832858

DIRECCION DESTINO:

IBAGUE\TOLI\COL

Casilleros → **IBG 46**
Puertas → **6**

GUÍA NÚMERO



700031832858

SEGUIMIENTO

REMITENTE

IBAGUE\TOLI\COL
Cedula de Ciudadanía 1111111111111111
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP
MULTIPLES IBAGUE
CARRERA 5 # 41-16 EDIFICIO F 25 PISO 14
31111111111

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía 1111111111111111
ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE
CRA 4 # 9-44 BARRIO LA POLA
31111111111

DATOS

Empaque: **SOBRE CARTA**
Vir Comercial: **\$10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa: **0**
No. Folios: **0**
Dice Contener: **NOT. PERSONAL ART 291 (C.G.P)**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$6.800,00**
Valor Descuento: **\$0,00**
Valor sobre flete: **\$200,00**
Valor otros conceptos: **\$0,00**
Vir Imp. otros concep: **\$0,00**
Valor total: **\$7.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones



Jose Garcia
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
3c42ce49-cc4d-4471-b879-e5d7664e24a6



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
 IBAGUE - TOLIMA
 CARRERA 5 No. 41 -16 EDIFICIO F 25 PISO 14 DE BAGUE
 CITACIÓN PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTICULO 291 DEL C. G. P**

Señor
ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE
 Carrera 4ª No. 9-44 B/ La Pola de Ibagué.

Fecha			Dependencia Administrativa – Responsable	Servicio Postal Autorizado
Día	Mes	Año	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
21	01	2020		

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	Proceso ejecutivo singular	7	10	2019

Demandante	Demandado	Rad. Proceso
BANCO COOPCENTRAL	ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE	73-001-41-89-002-2019-00545-00

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato; o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 A. M. y de 2 a 6 P. M, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda proferido en el proceso de la referencia.

Empleado Responsable

ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA
SECRETARIO



Parte Interesada

[Handwritten signature]

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Inter Rapidísimo
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES IBAGUE
IBAGUE/TOLICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700031832858	Fecha y Hora del Envío 22/01/2020 16:45:22
Ciudad de Origen IBAGUE/TOLICOL	Ciudad de Destino IBAGUE/TOLICOL
Contenido NOT. PERSONAL ART 291 (C.G.P)	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 4094 - PTO/IBAGUE/TOLICOL/CL 9 # 1-122	

REMITENTE

Nombre JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES IBAGUE	Identificación 1111111111111111
Dirección CARRERA 5 # 41-16 EDIFICIO F 25 PISO 14	Telefono 3111111111

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE	Identificación 1111111111111111
Dirección CRA 4 # 9-44 BARRIO LA POLA	Teléfono 3111111111

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
23/01/2020	0	NINGUNO	SE HACE DEVOLUCION POR SER NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	23/01/2020
Fecha de Devolución al Remitente	23/01/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Factura de Venta 700031832858

Notificaciones	
Valor Flete	\$4.200.00
Valor Documento	\$4.000.00
Valor Seguro Envío	\$300.00
Valor Envío Certificado	\$4.000.00
Valor Seguro Certificado	\$7.000.00
Forma de pago	CONTADO

CIUDAD DESTINO: IBAGUE/TOLICOL

GUÍA NÚMERO: 70031832858

Casilleros: IBG 55
Puertos: 5

Nombre: ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE
Apellidos: GUZMAN MONTEALEGRE
Cédula o Ident.: 1111111111111111

Dirección: CRA 4 # 9-44 BARRIO LA POLA

Observaciones: QUE PARA NO SER RECIBIDA

Firma y Sello de Recibido: Guillermo Leon Diaz Machado

Numero de Envío: 700031832858

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Guillermo Leon Diaz Machado	Fecha de Certificación 23/01/2020 21:10:41
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 3c42ce49-cc4d-4471-b879-e5d7664e24a6
Guia Certificación 3000206874594	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Notificación personal

jose luis garcia hernandez <jolugahe_25@hotmail.com>

Mar 9/02/2021 11:19 AM

Para: isaiasgm@misena.edu.co <isaiasgm@misena.edu.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 02-09-2021 10.58.pdf;

Envió por este intermedio copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo de Coopcentral contra Isaías Guzman con radicación número 545/2019 del juzgado segundo municipal de pequeñas causa y competencias múltiples de ibague

Obtener [Outlook para Android](#)

proceso: Ejecutivo de Coopcentral contra Isaías Guzmán Montealegre rad:
2019/ 545, informacion de notificacion y solicitud de auto que ordene seguir
adelante con la ejecucion

jose luis garcia hernandez <jolugahe_25@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague
<j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (678 KB)

ISAIAS GUZMAN.pdf;

Idioma Ciudad Ibague Oficina Ibague Fecha Diligenciamiento (aa-mm-dd) 17-05-08

1. SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SOLICITAR

COT UPP Llavehogar Ahorro Contractual Cuenta Corriente Tarjeta Crédito

2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos Isaias Gutman Montalgre Sexo M F

Expedita en Armero Guayabal Fecha de Expedición 1993-02-27

Número 14.266.897 Tipo de Documento C.C. C.E. T.J. R.C. P.P.

Lugar de Nacimiento (Ciudad y País) Armero Guayabal

Estado Civil (Selección) Soltero Casado Divorciado U. libre Viudo Ninguno Primaria Bachiller Técnico Universidad Posgrado

Fecha nacimiento 17 DD 01 MM 52 AA Estrato 3 Zona Ubicación Rural Urbano

Dirección de Domicilio calle 3 #4-27 Apt 201

Municipio / Ciudad Ibague Departamento Tolima No. Teléfono de Contacto 311-401922 No. Celular 311-401922 Correo electrónico Isaias gm @ mysena.edu.co

Ocupación (Selección) Estudiante Ama de Casa Empleado Jubilado Docente Comerciante Transportador Agropecuario Otro Rentista de Capital Cuidador Mecánico

Actividad Principal CIU Docente Descripción del CIU Asesorado

Nombre del cónyuge o compañero (a) permanente _____ Tiempo en Residencia Actual 4 años No. de hijos 0 No. de Personas a Cargo 1

Tipo de Vivienda Propia Arrendada Familiar Hipotecada

Si el tipo de vivienda es arrendada Indique los datos del arrendador: Gildardo Aguirre Nombre del Arrendador 300 269 5928 No. De Teléfono de Contacto

EL SOLICITANTE ES FAMILIAR DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL? NO SI Nombre Funcionario _____ Cargo _____

3. DATOS LABORALES

Nombre de la Empresa o Negocio Sena Regional Tolima Tipo de Empresa o Negocio Pública Privada Mixta Cargo Docente

Nº de la Empresa o Negocio 8999990341 Dirección de empresa o negocio Transversal 1 # 42-249 Ciudad Ibague Barrio _____ No. Teléfono 2709600

Selección Independiente Microempresario Agropecuario Socio Propietario

Actividad Económica de la Empresa o Negocio _____

Tipo de Contrato Fijo Indefinido Honorarios Temporal Servicios

Pensionado Empleado

Nota: * Diligencie la siguiente información solo en caso de ser Docente o funcionario de la Rama Judicial

Fecha de constitución de la empresa * _____ Fecha de Vinculación en la Empresa * _____

Maneja dinero del Estado, está expuesto públicamente o es extranjero? SI NO Si marcó SI por favor diligencie la información de referencias financieras

4. INFORMACIÓN FINANCIERA GENERAL

Mes y año de corte de la información financiera suministrada MES 4 AÑO 17 ¿Es Declarante? SI No

Total Activos \$ 15000.000 Total Pasivos \$ 41000.000 Total Egresos Mensuales \$ 18000.000

5. INFORMACIÓN FINANCIERA ESPECÍFICA PARA TARJETA DE CRÉDITO

Ingresos Fijos Mensuales	\$ 3468000	Por concepto de:	Salario
Otros Ingresos Mensuales	\$ 1.600.000	Por concepto de:	Pensión
Total Ingresos Mensuales	\$ 5068000		

EGRESOS MENSUALES	
Valor de cuotas de deudas contratadas con terceros u otras entidades NO financieras	
ENTIDAD O PERSONA	VALOR CUOTA MENSUAL
	\$
	\$
Total del Valor de cuotas de deudas con terceros u otras entidades NO financieras	\$

6. REFERENCIAS

Parentesco	Nombre	Dirección	Teléfono
	Arce Jeli Pe Rios	Cru 4613 N 32-29	317 8955119
Parentesco	Nombre	Dirección	Teléfono
	Angel Eduardo Garcia	Bogota N. Sur 1000	310 2902185

PARA CLIENTES QUE NO REQUIERAN DILIGENCIAR EL FORMATO DE EVIDENCIACION DE INGRESOS AGROPECUARIOS O INDEPENDIENTES ES OBLIGATORIO EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS SIGUIENTES DATOS

6.3.1. PRINCIPALES CLIENTES A QUIEN VENDE

Nombre	Teléfono	Promedio Pedido Mensual

6.3.2. PRINCIPALES PROVEEDORES

Nombre	Teléfono	Promedio Pedido Mensual

6.4. Referencias Comerciales

Nombre del Establecimiento	Dirección	Ciudad	Teléfono

6.5. Referencias Financieras (Diligencia para clientes PEP+)

Nombre del Establecimiento	Dirección	Ciudad	Teléfono

7. DESCRIPCIÓN DE BIENES RAÍCES

Dirección	Ciudad	Valor comercial	Saldo Hipoteca	Entidad / Persona

1 Casa 2 Apartamento 3 Finca 4 Local 5 Lota 6 Oficina 7 Edificio 8 Otro

8. DESCRIPCIÓN DE VEHICULOS

Clase de Vehículo	Marca	Modelo	No Placa	Valor Comercial	Saldo Pignoración	Entidad / Persona

9. OPERACIONES INTERNACIONALES

Operaciones en moneda extranjera: SI NO

Tipo de operación: Importación Inversiones Exportación
 Transferecia Préstamos Pago servicios
 Otro Cui?

Nombre de la Entidad: _____ No. de Cuenta: _____ Ciudad: _____ País: _____ Moneda: _____ Monto: _____

10. INFORMACIÓN PARA LA TARJETA DE CREDITO SOLICITADA

Cupo Total Solicitado: _____

Comenta de Actividad: _____

Tiempo como Asociado (meses): 15 30

Ciclo de facturación (Selecciona): 15 30

Recuerde que la fecha límite de pago, será aproximadamente 15 días después del corte seleccionado

11. PERSONALIZACIÓN DE SERVICIOS POR CANAL (Diligenciar solo para Cuentas de ahorro o corrientes y Tarjeta Débito)

1- Deseo Personalizar el canal oficina? SI NO *Para personalizar el canal debe diligenciar el formato CAP-P-02

2- Deseo Personalizar la Tarjeta Débito? SI NO *Para personalizar la tarjeta débito se debe diligenciar el formato CAP-P-15

12. ENVÍO SMS Y CORRESPONDENCIA

1 Deseo consultar y/o recibir los estados de mis productos en: Dirección de domicilio Dirección de empresa Correo electrónico Otro Cui? _____

2 Deseo consultar y/o recibir mi reporte anual de cuotas en: Dirección de domicilio Dirección de empresa Correo electrónico Otro Cui? _____

NOTA: En caso de no escoger la dirección para correspondencia, la información se remitirá por escrito a la dirección de domicilio reportada.

3. Autorizo voluntariamente a CoopCentral para enviar mensajes SMS, relativos a mi relación con el Banco, a mi teléfono móvil SI NO

4. Autorizo voluntariamente a CoopCentral para enviar mensajes de correo electrónico, relativos a mi relación con el Banco, a mi cuenta de correo electrónico reportada como de mi propiedad: SI NO

13. CERTIFICACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN

Manifiesto que recibí información en medio impreso y comunicación verbal sobre:

- Condiciones de manejo e indicaciones cuando se inactiva, reactiva y cancela el (los) producto(s) o servicio(s) solicitado(s)
- Terminos de Servicios Financieros referentes al manejo y uso del (los) producto(s) o servicio(s) solicitados en este formato
- Medidas de seguridad a tener en cuenta para el manejo de los productos en la realización de operaciones y en la utilización de los servicios electrónicos
- Procedimiento para presentar quejas y reclamos
- Lineamientos del Seguro de Depósito Fogafin
- Recibí Contratos y Reglamentos de los productos o servicios solicitados

14. LEY DE CUMPLIMIENTO - FATCA

Para dar cumplimiento a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras - FATCA y teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Colombia, le agradecemos responder las siguientes preguntas:

a. Soy de nacionalidad colombiana y he permanecido más de 183 días en el último año, o 122 días durante los últimos 3 años, dentro del territorio de los Estados Unidos

b. Soy una persona de nacionalidad estadounidense

c. Soy residente en Estados Unidos

d. Tengo alguna relación contractual con entidades estadounidenses

Si respondió SI alguna de las preguntas anteriores por favor diligenciar el formato VIN-PN-F-07 "Formulario W9 FATCA"

SI NO

SI NO

SI NO

15. AUTORIZACIÓN Y DECLARACIONES

DECLARO QUE el origen de bienes y/o fondos para la apertura, certificados y demás productos provienen de actividades lícitas las cuales relaciono a continuación y no acepto como propias, los depósitos que a mi(s) cuenta(s) efectúen terceros con destino a tales actividades a favor de personas relacionadas con las mismas.

AUTORIZO de manera expresa, a COOPCENTRAL o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro sus calidades para:

1) Verificar la información aquí suministrada a través de cualquier medio que considere conveniente.

2) Reportar, almacenar, actualizar, consultar, procesar, compilar, intercambiar, suministrar, grabar, solicitar y rectificar mi información de carácter financiero, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países con los propósitos establecidos en la Ley Habeas Data, ante cualquier operador de información debidamente autorizado por la Ley y constituido según las normas vigentes. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos: SI NO

3) Tratar (recopilar, almacenar, usar) mis datos personales con el propósito de garantizarme un adecuado servicio y funcionamiento de los productos y servicios adquiridos con COOPCENTRAL, para actividades de mercadeo y para información en general de la relación comercial con COOPCENTRAL SI NO

CONTINUACIÓN NUMERAL 15. AUTORIZACIÓN Y DECLARACIONES

4) Entregar, transmitir o transferir la información mi información personal a terceros para realizar labores necesarias para el adecuado servicio y funcionamiento de los productos y servicios adquiridos con COOPCENTRAL y realizar labores propias de cobranza, mercadeo e información en general, en todo caso COOPCENTRAL garantiza los niveles adecuados de seguridad de dicha información. SI NO

5) A suministrar a las autoridades nacionales y extranjeras tales como la IRS de EE.UU., información y documentación sobre mis productos, estados de cuenta, saldos, movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos para fines legales tales como FATCA, de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales, gubernamentales o suscritos por Coopcentral. Así mismo, en caso de no suministrar la información y documentación que requiere CoopCentral para los propósitos aquí mencionados, lo autorizo para darme el tratamiento de cliente recalcitrante (cliente que decide no cooperar con FATCA) y aplicar las consecuencias que de ello se deriven, tales como las retenciones sobre los ingresos provenientes de fuente americana que trata FATCA. SI

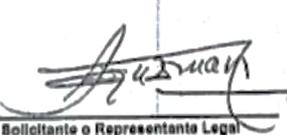
6) Debitar de mi(s) cuenta(s) abiertas en esta, todos los valores originados en las operaciones y servicios que CoopCentral me suministre SI NO

DECLARO QUE: 1) me comprometo a actualizar anualmente, y cuando me lo soliciten, la información de este formulario y presentar los documentos requeridos por CoopCentral. 2) me reservo el derecho a conocer, actualizar, rectificar, modificar, eliminar, la información de carácter personal así como a solicitar por cualquier medio a CoopCentral no utilizar o revocar mi información personal 3) Conozco mis derechos y obligaciones derivados de la ley de Habeas Data y Protección de datos personales. 4) CoopCentral me ha informado los canales de comunicación a través de los cuales puedo acceder para conocer las obligaciones derivadas de las CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: La presentación de esta solicitud no implica compromiso alguno para COOPCENTRAL y la comprobación de la inexactitud de cualquiera de las informaciones consignadas en este formulario será motivo para negar dicha solicitud.

INFORMACIÓN PREVIA: Declaro (amos) que he (mos) recibido la información comprensible y legible del crédito y que he (mos) entendido los términos y condiciones ofrecidos por COOPCENTRAL. Especialmente declaro (amos) que he (mos) recibido la siguiente información: Tasa de interés (forma de pago, tasa efectiva anual, tasa nominal tasa de referencia y puntos adicionales), tasa de interés de mora, plazo, período de gracia, comisiones y recargos, condiciones de prepago, derechos de COOPCENTRAL en caso de incumplimiento del deudor o deudora, acceso a la información sobre la calidad del riesgo, condiciones de cobranza y judicialización. NOTA: En caso en que el solicitante presente calificaciones adversas en el sector financiero (cuentas corrientes embargadas, tarjetas de crédito canceladas y/o créditos calificados en niveles de riesgo diferentes a normal "A"), deberá anexar referencias bancarias y/o certificados de paz y salvo.

16. FIRMA Y HUELLA

Certifico (amos) que la información aportada en el presente documento es veraz y habiendo leído y comprendido lo anterior, en constancia firmo (amos):


Firma Solicitante o Representante Legal


Huella Índice Derecho

17. ESPACIO EXCLUSIVO BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

17.1. ASIGNACIÓN TARJETA DEBITO

Número de Producto	Número de Tarjeta Asignada	Fecha de vencimiento

17.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA O VISITA AL CLIENTE Y VERIFICACION EN LISTAS

Resultado: Aceptado Rechazado

Lugar Entrevista: Ibige

Fecha Entrevista: 17 AA 05 MM 09 DD

Hora Entrevista: a.m. p.m.

Observaciones: se unifica como solicitante de F.C

Señor Asesor Oficina, indique a continuación la fecha de captura de la información del cliente en el Sistema Altius 17 AA 10 MM 08 DD

✓ Dejo constancia que el cliente vinculado, ha sido consultado en listas ONU, OFAC y PEPS

Nombre y firma Asesor oficina: ESPUNTERO CABER EC

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ (REPARTO)**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE.

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué y Tarjeta profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, NIT. 890.203.088-9, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, con domicilio social en Bogotá D. C., según poder que me ha conferido por la Dra. **BEATRIZ EUGENIA PINZON HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.670.965 de Bogotá, en su calidad de Directora de la oficina o Agencia Ibagué, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de Mínima cuantía contra **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.266.847 de Armero Guayabal, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte pertinente de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, actuando en su propio nombre suscribió a favor de mi mandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, el pasado 4 de Diciembre del 2018, el **Pagaré No. 290800512540** por la suma de **OCHO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 8.014.425.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.-**

SEGUNDO: El demandado se comprometió a pagar la anterior suma en un plazo máximo de 72 meses, para lo cual, la primera cuota sería pagada el día 4 del mes de Enero de 2019 y la última el día 4 de Diciembre del 2024.

TERCERO: Con el otorgante del **Pagaré No. 290800512540** se pactaron, intereses remuneratorios a una tasa del 14.00 efectivo anual, en su equivalencia **mes vencido** y como intereses de mora la tasa máxima permitida por la ley en concordancia con los parámetros establecidos por la superintendencia financiera.

CUARTO: la cláusula tercera del pagare materia de cobro contempla la cláusula aceleratoria en el sentido que se podrá hacer exigible de manera anticipada la totalidad de la obligación en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas a capital y/o intereses de que se refiere el pagare.

QUINTO: El demandado presenta mora en el pago de la obligación, desde el día 5 de abril de 2019; mora que cubre las cuotas correspondientes a los meses de Abril, mayo junio de 2019, con un capital en mora de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.558.246.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

.-

SEXTO: En virtud de todo lo anterior, COOPCENTRAL, en su calidad de acreedor y legítimo tenedor del **Pagaré No. 290800512540**, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

SEPTIMO: El título valor base del presente recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, de pagar una cantidad líquida de capital e intereses y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y con lo pactado expresamente en el **Pagaré No. 290800512540**, en aplicación de las disposiciones procesales y sustantivas que rigen el proceso ejecutivo de mínima cuantía, solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

A. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS

1. Por la suma de **\$ 85.485.00** correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019, causada desde el día 4 de Marzo de 2019 hasta el día 3 de abril de 2019; los cuales son por concepto de intereses remuneratorios.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre **\$ 85.485.00** valor de la cuota del mes de Mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 4 de abril de 2016, hasta cuando se verifique su pago; **lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.**

2. Por la suma de **\$ 84.650.00** correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019, causada desde el día 4 de abril de 2019 hasta el día 3 de mayo de 2019; los cuales son por concepto de intereses remuneratorios.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre **\$84.650.00**, valor de la cuota del mes de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 4 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago; **lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.**

3.- Por la suma de **\$ 83.806.00** correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019, causada desde el día 4 de mayo de 2019 hasta el día 3 de junio de 2019; los cuales son por concepto de intereses remuneratorios.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre **\$ 83.806.00**, valor de la cuota del mes de Noviembre de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 14 de Noviembre de 2016, hasta cuando se verifique su pago; **lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.**

B. EN CUANTO AL SALDO ACELERADO POR EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA Y LOS INTERESES CAUSADOS

1. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.558.246.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**, correspondiente al saldo pendiente de pago, en aplicación a la cláusula aceleratoria, la cual se aplica con la presentación de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

C. EN CUANTO A LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Sírvase extender el mandamiento ejecutivo a las costas del proceso y a las agencias en derecho que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 711 del Código de Comercio; art. 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo Mínima Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el Título Único de la Sección Segunda "Proceso Ejecutivo" del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo inferior DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) MONEDA LEGAL, teniendo en cuenta el capital y los intereses moratorios que se causen.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Original del **Pagaré No. 290800512540**, suscrito el día 4 de diciembre del 2018.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad COOPCENTRAL, expedido por Cámara de comercio de la ciudad de Ibagué.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad COOPCENTRAL, expedida por la súper financiera.

4.- tabla de intereses de la superbancaria

5.- Poder con que actuó. -

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes anexos:

- Original del Poder Especial otorgado por COOPCENTRAL al suscrito
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para el archivo del proceso
- Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a la parte demandada.

- Un CD que contiene la demanda y sus anexos para el despacho y otro para el traslado
- Escrito de medidas cautelares.-

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 14 A No. 2 A -04 edificio banco de Colombia oficina 409, correo electrónico jolugahe_25@hotmail.com

Mi poderdante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en la Calle 10 No. 3 – 76 de Ibagué Oficina 302. O en la Avenida Calle 116 No. 23 – 06 / 28 Edificio Business Center 116 Piso 6º de la ciudad de Bogotá D. C. – e-mail coopcentral@coopcentral.com.co

El demandado en la Carrera 4ª. No. 9-44 del barrio la pola de la ciudad de Ibagué; e-mail isaiasgm@misena.edu.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
C. C. 93.364.708 de IBAGUE
T. P. N° 59.458 del C. S. de la J.

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE (REPARTO)**
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA del BANCO
COOPERATIVO COOPCENTRAL contra ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE.-**

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.364.708 de Ibagué y Tarjeta profesional No. 59.458 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, **NIT. 890.203.088-9**, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, con domicilio social en Bogotá D. C. respetuosamente concuro ante su despacho con el fin de que las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda no sean ilusorias en sus efectos, por lo que con el debido respeto, le solicito a su señoría se sirva ordenar:

1.- El embargo de la mesada pensional que devenga el demandado, señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.266.847 de Armero Guayabal, en la proporción legal establecida, como pensionado que es de la entidad COLPENSIONES, para lo cual ruego a su señoría oficiar al señor pagador de dicha entidad para que obre de conformidad, esta petición se hace en atención a la naturaleza de la entidad demandante por ser del sector cooperativo financiero. -

2.- El embargo de los dineros que por cualquier concepto contractual le adeude el SERVICIO NACIONAL DE APREDIAJE “SENA” al demandado, señor **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.266.847 de Armero Guayabal, como contratista que es de dicha entidad, para lo cual ruego a su señoría oficiar al señor pagador de entidad SENA para que obre de conformidad. -

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
C. C. 93.364.708 de IBAGUE
T. P. N° 59.458 del C. S. de la J.

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
REPARTO IBAGUE

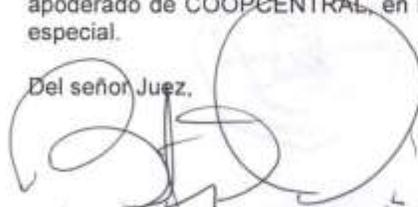
E. S. D.

BEATRIZ EUGENIA PINZON HOYOS, mayor de edad, domiciliado (a) en **Ibagué** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **51.670.965** expedida en **Bogotá D.C.**, actuando en calidad de **DIRECTORA OFICINA IBAGUE** del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, legalmente constituido, con domicilio en Bogotá, lo cual se acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito confiero poder amplio y suficiente a **JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **93.364.708** expedida en **IBAGUE** abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número **59458** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento, inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra **ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE**, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía **14.266.847** de **ARMERO (GUAYABAL)**, todo de acuerdo con el(os) título(s) valor(es) **Pagaré No. 290800512540** que acompañará nuestra apoderada con la demanda y conforme a los hechos que expondrá en la misma.

Nuestra apoderada, para hacer valer los intereses de la entidad en el presente proceso cuenta con las facultades que establece el artículo 77 del C.G.P. además las de recibir, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, proseguir el proceso aún en segunda instancia llegado el caso, tachar de falso documentos, reformar la demanda incluyendo nuevas pretensiones y las demás necesarias para hacer valer los intereses de COOPCENTRAL en todo el juicio.

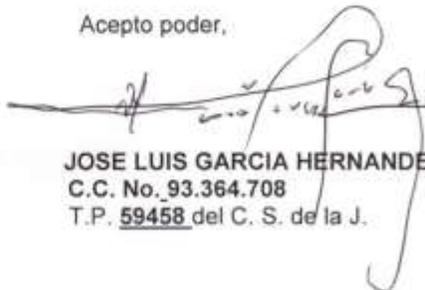
Sírvase reconocerle personería a **JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ** como apoderado de COOPCENTRAL, en los términos y para los efectos de este poder especial.

Del señor Juez,



BEATRIZ EUGENIA PINZON HOYOS
C.C N° 51.670.965.
DIRECTORA OFICINA IBAGUE

Acepto poder,



JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ
C.C. No. 93.364.708
T.P. **59458** del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, con T.P. ESI y presente el documento dirigido a

[Handwritten Signature]

18 JUN 2019

BEATRIZ EUGENIA PINZON HOYOS



Cédula 51670965 18-06-2019 08:50

AUTENTICACION





*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. SIGLA COOPCENTRAL
IDENTIFICACIÓN : 890203088-9
DIRECCIÓN : AC 100 N 9A-45 TO 3 OF 1402
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : S0033477

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 210894
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 23 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 16,020,061,787.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 19 DE ABRIL DE 2010 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30529 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE ; APERTURA DE AGENCIA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 N 3-76 OF 302
BARRIO : HRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2770235
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coopcentral@coopcentral.com.co



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6424 - ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

***** NOMBRE :** PINZON HOYOS BEATRIZ EUGENIA
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 51670965
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : ABRIL 15 DE 2019
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 36961

CERTIFICA - PODERES

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 0241 DEL 01 DE MARZO DE 2019, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2019 BAJO LA INSCRIPCIÓN 1158 DEL LIBRO 05, SE REGISTRÓ OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PRIMARIO: OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A BEATRIZ EUGENIA PINZON A HOYOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nsdeg: 51.670.965 DE BOGOTÁ PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA II DE LA AGENCIA DENOMINADA BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE (MATRICULA: 210894) Y HASTA LA REVOCATORIA DEL PRESENTE PODER, ASUMA DE MANERA INDIVIDUAL. LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: 1) ACEPTE, EXIJA, AMPLÍE O RATIFIQUE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS QUE OTORGUEN TERCEROS A FAVOR DE COOPCENTRAL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE CRÉDITO VIGENTES, RESPECTO A CUANTÍAS Y PORCENTAJES SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LOS RESPECTIVOS BIENES CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS ADOPTADAS POR COOPCENTRAL. 2. SUSCRIBA LAS CANCELACIONES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS, PARA LO CUAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ESCRITA, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL, SUS SUPLENTE O APODERADOS, DICHA AUTORIZACIÓN SE ENTENDERÁ PARTE INTEGRAL DE GARANTÍA Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ PROTOCOLIZARSE, INSCRIBIRSE O REGISTRARSE SEGÚN SEA EL CASO. 3. REPRESENTAR CON FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE DERECHO A COOPCENTRAL ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, ADSCRITOS O DESCENTRALIZADOS, CÁMARA DE COMERCIO, DIAN, ALCALDÍA Y GOBERNACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE IBAGÜE, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, Y EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO Y EN CUALQUIER CALIDAD QUE SEA CITADA COOPCENTRAL. 4. REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE DEBAN ATENDERSE ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO Y DEMÁS; DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, QUE SE ORIGINEN EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 5) REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, POLICIVOS, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES EN QUE ESTA SEA CITADA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, PARTE CIVIL, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE

Fecha expedición: 2019/06/19 - 14:35:27 **** Recibo No. S000502720 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20190619-0040

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

PARTES, DENUNCIANTE O DENUNCIADO, DECLARANTE, QUEDANDO FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS O DECISIONES DE AUTORIDADES, ASISTIR A LAS: AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, Y DE TRÁMITE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENDIR TESTIMONIOS EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE. 6) OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES A ABOGADOS VINCULADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPCENTRALÉ MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE A FAVOR Y EN CONTRA Y, EN GENERAL, PARA LA ATENCIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES Y ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, ANTE CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA Y GOBERNACIÓN DE LA JURISDICCIÓN EN LA CUAL SE UBICA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE, PARA OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES SE CONTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE. 7. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE LEY, Y SE AUTORIZA A BEATRIZ EUGENIA PINZÓN HOYOS PARA QUE REALICE ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL DERECHO DEL LITIGIO, TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, D ELLOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 8. PARA VENDER Y COMPRAR BIENES INMUEBLES ÚNICAMENTE EN LA AGENCIA QUE DIRIGE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE COOPCENTRAL Y QUE SIRVAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE (MATRICULA: 210894). 10) ATENDER, ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS PÚBLICOS, PROPIEDAD HORIZONTAL, IMPUESTOS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENGAN QUE VER CON EL (LOS) INMUEBLE(S) QUE OCUPE COOPCENTRAL EN IBAGUE A CUALQUIER TITULO, EN CONSECUENCIA DE ELLO PUEDE REPRESENTAR PERSONALMENTE U OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE ASUNTOS QUE VERSEN SOBRE EL(OS) INMUEBLE(S) OCUPADO(S) POR LA ENTIDAD. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOLCADO O SUSTITUIDO !EXPRESAMENTE POR COOPCENTRAL O POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL APODERADO (A), SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LA TERMINACIÓN DEL PODER. TERCERO: EL (LA) APODERADO (A) NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO: EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDE AL (LA) APODERADO (A) COMO EMPLEADO (A) DE COOPCENTRAL. QUINTO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 196 Y 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ARMONÍA CON EL ARTICULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE ESCRITURA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

APERTURA DE LA AGENCIA: POR ACTA NRO. 4 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 19 DE ABRIL DE 2.010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2.010 BAJO EL NUMERO 30.529 DEL LIBRO VI ., SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA AGENCIA. CERTIFICA PODER ESPECIAL: POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1820, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 996 DEL LIBRO V., EL SEÑOR ANDRES ALFONSO URIBE



MALDONADO, IDENTIFICADO CON CEDULA NRO. 80411432 DE USAQUEN, OBRANDO EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN NOMBRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65734479 DE IBAGUE, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN SU CONDICION DE DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA IBAGUE Y HASTA LA REVOCATORIA DEL PRESENTE PODER, ASUMA DE MANERA INDIVIDUAL, LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN: 1) ACEPTE, EXIJA, AMPLIE O RATIFIQUE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS QUE OTORGUEN TERCEROS A FAVOR DE COOPCENTRAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE CREDITO VIGENTES, RESPECTO A CUANTIAS Y PORCENTAJES SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LOS RESPECTIVOS BIENES CON SUJECION A LAS ADOPTADAS POR COOPCENTRAL. 2) SUSCRIBA LAS CANCELACIONES DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS, PARA LO CUAL REQUERIRA AUTORIZACION ESCRITA, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL, SUS SUPLENTE O APODERADOS, DICHA AUTORIZACION SE ENTENDERA PARTE INTEGRAL DE LA GARANTIA Y EN CONSECUENCIA DEBERA PROTOCOLIZARSE, INSCRIBIRSE O REGISTRARSE SEGUN SEA EL CASO. 3) REPRESENTANTE CON FACULTAD DE DISPOSICION DE DERECHO A COOPCENTRAL ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, ADSCRITOS O DESCENTRALIZADOS, CAMARA DE COMERCIO, DIAN, ALCALDIA Y GOBERNACION DE LA JURISDICCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL EN IBAGUE, ASI COMO EN LA(S) CIUDAD(ES) Y/O MUNICIPIO(S) DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN CUALQUIER PETICIOS, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, Y EN CUALQUIER CALIDAD QUE SEA CITADA COOPCENTRAL. 4) REPRESENTANTE A COOPCENTRAL, EN LAS CONTROVERSIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE DEBAN ATENDERSE ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO Y DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, QUE SE ORIGINEN EN LA JURISDICCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE, INCLUYENDO LA(LAS) CIUDAD (ES) EL(LOS) MUNICIPIO (S) Y/O DEPARTAMENTO(S) MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. 5 REPRESENTANTE A COOPCENTRAL EN TODOS LOS ASUNTOS, JUDICIALES, POLICIVOS, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES EN QUE ESTA SEA CITADA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, PARTE CIVIL, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DENUNCIANTE O DENUNCIADO DECLARANTE, QUEDANDO FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS O DECISIONES DE AUTORIDADES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, Y DE TRAMITE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENDIR TESTIMONIOS EN LA JURISDICCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE, ASI COMO LOS LA(LAS) CIUDAD(ES), EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3. 6) OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES A ABOGADOS VINCULADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE COOPCENTRAL MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION PROCESOS ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE CUALQUIER INDOLE A FAVOR Y EN CONTRA Y, GENERAL, PARA LA ATENCION DE TODOS LOS TRAMITES Y ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, ANTE CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA Y GOBERNACION DE LA JURISDICCION EN LA CUAL SE UBICA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE, ASI COMO LA(LAS) CIUDAD(ES), EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3 PARA OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES SE CONTARA CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE. 7) DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE LEY SE AUTORIZA MARTHA LILIANA ROJAS PARA QUE REALICE ACTOS DE DISPOSICION DEL DERECHO DEL LITIGIO, TALES COMO DESISTIMIENTO RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

INTERPONDA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 8) PARA VENDER Y COMPRAR BIENES MUEBLES ÚNICAMENTE EN LA AGENCIA QUE DIRIGE, ASÍ COMO EN LA(LAS) CIUDAD(ES), EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) QUE SE RELACIONAN EN EL NUMERAL 3 PREVIA AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL. 9) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE COOPCENTRAL Y QUE SIRVAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA IBAGUE DE COOPCENTRAL. 10) ATENDER, ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS PUBLICOS, PROPIEDAD HORIZONTAL, IMPUESTOS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENGAN QUE VER CON EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE OCUPE COOPCENTRAL EN IBAGUE, A CUALQUIER TITULO, EN CONSECUENCIA DE ELLO PUEDE REPRESENTAR PERSONALMENTE U OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE ASUNTOS QUE VERSEN SOBRE EL(LOS) INMUEBL E(S) OCUPADO(S) POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 0241 DEL 01 DE MARZO DE 2019, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2019 BAJO LA INSCRIPCIÓN 36961 DEL LIBRO 05, SE REGISTRÓ EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA II DE LA AGENCIA A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA PINZÓN HOYOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA 51.670.965 DE BOGOTÁ.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 961 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H15rUmNv3M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avata este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE
Fecha expedición: 2019/06/19 - 14:35:28 **** Recibo No. 5000502720 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20190619-0040

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACION H15rUmNv3M

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1576901925537240

Generado el 11 de junio de 2019 a las 15:50:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CUYA SIGLA ES COOPCENTRAL

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 258 del 19 de julio de 1968 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), bajo la denominación de "COOPERATIVA CENTRAL DE PROMOCION SOCIAL -CARITAS LIMITADA" COOPCENTRAL

Escritura Pública No 642 del 17 de noviembre de 1975 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social por FEDERACIÓN COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 346 del 19 de junio de 1980 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social por CENTRAL COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 294 del 12 de mayo de 1987 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social por CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA"

Escritura Pública No 912 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de SAN GIL (SANTANDER), Cambió su razón social por la de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LIMITADA, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla COOPCENTRAL

Escritura Pública No 1253 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 2 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LIMITADA por la de LA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL". Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa se podrá identificar con la sigla "COOPCENTRAL". A partir del 1 de enero de 2009 el domicilio principal de COOPCENTRAL será la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1663 del 18 de octubre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la conversión de La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social - Coopcentral en establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, con la denominación "Banco Cooperativo Coopcentral", la conversión no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizado mediante Escritura Pública 2912 del 05 de agosto de 2013 Notaría Sexta de Bogotá

Escritura Pública No 2912 del 05 de agosto de 2013 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios, regida en lo que atañe con su naturaleza a las normas propias dispuestas para las entidades cooperativas, al estatuto orgánico del sistema financiero en cuanto no se oponga o contradiga las normas propias de las organizaciones cooperativas y a las normas del código de comercio aplicables a este tipo de establecimiento protocolize conversión en banco bajo la denominación EL BANCO COOPCENTRAL cuya sigla es COOPCENTRAL. Con Escritura Pública 2913 del 05 de agosto de 2013 Notaría 6 de Bogotá modifica su razón social por EL BANCO COOPERATIVO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1576901925537240

Generado el 11 de junio de 2019 a las 15:50:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

COOPCENTRAL, cuya sigla es COOPCENTRAL. El domicilio principal de COOPCENTRAL será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sucursales o agencias en todo el territorio nacional o en el exterior previo el cumplimiento de las normas legales o estatutarias dispuestas para el efecto.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 1635 del 03 de septiembre de 2013

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante legal de COOPCENTRAL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de la cooperativa. Será elegido por el Consejo de Administración y no ocupará el cargo hasta tanto haya tomado posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá ser removido en cualquier tiempo y actuará bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante el mismo por la marcha de la entidad. COOPCENTRAL contará adicionalmente con un primer y segundo suplentes permanentes del representante legal designados por el Consejo de Administración quienes actuarán indistintamente en las ausencias temporales o definitivas del presidente ejecutivo previa posesión ante el respectivo órgano de control. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPCENTRAL, la presentación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Atender las relaciones públicas de COOPCENTRAL, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general. 3. Proponer las políticas administrativas de COOPCENTRAL y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 4. Celebrar todo tipo de contrato o negocio, gastos ordinarios y extraordinarios, cuyo monto no supere dos mil (2000) veces el salario mínimo mensual legal vigente. 5. Adquirir, vender y constituir garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 8. Nombrar y despedir a los funcionarios de COOPCENTRAL de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales; con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales. 9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPCENTRAL. 10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPCENTRAL. 11. Las demás que le asigne el Consejo de Administración. (Escritura Pública 2912 del 05 de agosto de 2013 Notaría sexta de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Andrés López Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/09/2013	CC - 91244956	Presidente Ejecutivo
Andrés Alfonso Uribe Maldonado Fecha de inicio del cargo: 03/09/2013	CC - 80411432	Primer Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo
Jaimé Hernández Bohórquez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2013	CC - 11427783	Segundo Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 82 00 - 5 94 82 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1576901925537240

Generado el 11 de junio de 2019 a las 15:50:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



GUZMAN MONTEALEGRE ISAIAS

Mayor(es) de edad, domiciliado(s) en IBAGUEXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) respectiva (s) firma (s), obrando en nombre propio y como persona (s) natural (es), manifiesto (amos) que me (nos) obligo (mos) a pagar de manera incondicional, solidaria e indivisible a la orden del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos o a quien en el futuro ostente dicha calidad, en sus oficinas ubicadas en IBAGUEXX la suma de OCHO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO PESOSXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX(\$ 8,014,425.00) por capital. PRIMERA. Que la suma antes mencionada sera pagada en un plazo de SETENTA Y DOS(72) meses, la primera cuota será cancelada el día CUATROXXXXXXXX(04) del mes ENEROXXXXX de 2019, y así sucesivamente hasta el vencimiento final el día CUATROXXXXXXXX(04) del mes DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO 2024, de acuerdo con el plan de amortización que se anexa al presente título. SEGUNDA. INTERESES : Durante el plazo y sobre el saldo pendiente pagaré (mos) intereses remuneratorios a la tasa del (14.00) E.A., en su respectiva equivalencia a Mes VencidoXXXXXXXXXXXX. En caso de mora, pagaré (mos) intereses a la tasa máxima legal permitida. TERCERA. CLÁUSULA ACELERATORIA: No obstante el plazo arriba indicado, el legítimo tenedor podrá exigir en forma anticipada el valor del saldo pendiente, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses a que se refiere este pagaré, o de cualquier obligación con el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de contravenciones, especialmente en lo que se refiere al lavado de activos, o fuere demandado judicialmente, o se le embargaren bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de disolución, liquidación o insolvencia d) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en la información suministrada con el fin de hacerse acreedor al incentivo a la capitalización rural ICR que otorga FINAGRO en balances, informes, declaraciones o documentos que presente al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL o le fueren devueltos uno o varios cheques por ausencia total o parcial de fondos si fuere el caso; e) Si los bienes dados en garantía al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL dejan de ser suficiente respaldo, a juicio del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, de las obligaciones contraídas, se desmejoren o sean perseguidos en cualquier forma; f) Si se varia el destino del crédito g) La alteración de las condiciones patrimoniales de uno o varios de quien(es) firma(mos) el presente documento, que a juicio del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL pueda llevar al incumplimiento de mi (nuestras) obligación(es); h) Si no tomare(mos) los seguros a que estoy (estamos) obligado(s) por virtud del crédito, o no pague(mos) o reembolse(mos) las respectivas primas; i) La mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados así calificada por el acreedor; j) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. CUARTA. DESTINO INVERSIÓN: Declaro (amos) y me (nos) obligo (amos) irrevocablemente a que la suma mutuada en este pagaré tendrá como destino específico

PAGARE A LA ORDEN No. 290800512540

Cancelación Pasivos FincXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
QUINTA. En caso de cobro extrajudicial, prejudicial o judicial será (n) de mi(nuestro) cargo los gastos y costas de la cobranza y los honorarios de abogados. Renuncio(amos) en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, o de su endosatorio, al derecho a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para la subasta pública. SEXTA. Faculto(mos) expresa e irrevocablemente al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo por conceptos de operaciones de crédito con él celebradas, intereses, gastos de cobranzas honorarios de abogado, impuestos, avalúos o su actualización, primas correspondientes a pólizas de seguros que el acreedor haya cancelado por mi(nosotros), de cualquier depósito o suma de dinero a mi(nuestro) favor, que tenga(mos) individual, alternativa, conjunta o colectivamente en la entidad con otra u otras personas naturales o jurídicas. SEPTIMA. Reconozco(emos) y apruebo(amos) que los pagos parciales que efectúe(mos) a la obligación incorporada en el presente pagaré, se registren por el ACREEDOR extracartularmente y por tanto los registros magnéticos que se generen serán, sin reservas, plena prueba. OCTAVA. Para efectos de consolidar una política de conocimiento del cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales, el DEUDOR autoriza permanente e irrevocablemente al ACREEDOR o a quien este delege, o a quien en el futuro le sean cedidos sus derechos u ocupen su misma posición contractual para que consulte, procese, reporte, suministre, retire y actualice nuestros datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud de nuestro comportamiento como DEUDOR a la Central de la información de la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia (CIFIN), datacrédito o cualquier otra central de información debidamente constituida. En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de IBAGUE-TOLIMAXXXXXXXXXXXXXX a los CUATROXXXXXXXX (04) días del mes de DICIEMBREXXX del año dos mil DIECIOCHOXXXXXXXX (2018).




FIRMA
DORIAN MONTEALEGRE ISAIAS
C.C.No 14268847 De Armando
Dirección CA 4 N° 37-28
Ciudad Ibagué Telf. 317401712

ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Elaboro : CARRERA ORTIZ ESPERANZA

Reviso : 

INTERES BANCARIO

RESOLUCIÓN	TASAS DE INTERES						
	FECHA	VIGENCIA	VIGENCIA	INTERÉS	INTERÉS	USURA	USURA
	EXPE-DIC-TION	DESDE	HASTA	CONSUMO Y ORDINARIO	DE MICROCRÉDITO	CONSUMO ORDINARIO	MICROCRÉDITO
R2476	30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%	39,89%
R0487	31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%	44,00%
R1047	30/06/2011	01/07/2011	30/09/2011	18,63%	32,33%	27,95%	48,50%
R1684	30/09/2011	01/10/2011	31/12/2011	19,39%	33,45%	29,09%	50,18%
R2336	28/12/2011	01/01/2012	31/03/2012	19,92%	33,45%	29,88%	50,18%
R465	30/03/2012	01/04/2012	30/06/2012	20,52%	33,45%	30,78%	50,18%
R984	29/06/2012	01/07/2012	30/09/2012	20,86%	33,45%	31,29%	50,18%
R1528	28/09/2012	01/10/2012	31/12/2012	20,89%	35,63%	31,34%	53,45%
R2200	28/12/2012	01/01/2013	31/03/2013	20,75%	35,63%	31,13%	53,45%
R0605	27/03/2013	01/04/2013	30/06/2013	20,83%	35,63%	31,25%	53,45%
R1192	28/06/2013	01/07/2013	30/09/2013	20,34%	35,63%	30,51%	53,45%
R1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	19,85%	34,12%	29,78%	51,18%
R2372	30/12/2013	01/01/2014	31/03/2014	19,65%	34,12%	29,48%	51,18%
R503	31/03/2014	01/04/2014	30/06/2014	19,63%	34,12%	29,45%	51,18%
R1041	27/06/2014	01/07/2014	30/09/2014	19,33%	34,12%	29,00%	51,18%
R1707	30/09/2014	01/10/2014	31/12/2014	19,17%	34,81%	28,76%	52,22%
R2359	30/12/2014	01/01/2015	30/03/2015	19,21%	34,81%	28,82%	52,22%
R369	30/03/2015	01/04/2015	30/06/2015	19,37%	34,81%	29,06%	52,22%
R913	30/06/2015	01/07/2015	30/09/2015	19,26%	34,81%	28,89%	52,22%
R1341	30/09/2015	01/10/2015	31/12/2015	19,33%	35,42%	29,00%	53,13%
R1788	28/12/2015	01/01/2016	31/03/2016	19,68%	35,42%	29,52%	53,13%
R0334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	20,54%	35,42%	20,54%	53,13%
R0811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	21,34%	35,42%	20,54%	53,13%
R1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	21,99%	36,73%	32,99%	55,10%
R1612	26/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	22,34%	36,73%	33,51%	55,10%

R0488	28/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	22,33%	36,73%	33,50%	55,10%
R0907	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	21,98%	36,73%	32,97%	55,10%
R0488	01/04/2017	01/04/2017	01/04/2017	21,48%	36,73%	32,97%	55,10%
R1298	29/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	36,76%	31,73%	55,14%
R1447	27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	36,76%	31,44%	55,14%
R1619	29/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	36,76%	31,16%	55,14%
R1890	28/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	20,69%	36,78%	31,04%	55,17%
R131	31/01/2018	01/02/2018	28/02/2018	21,01%	36,78%	31,52%	55,17%
R259	28/02/2018	01/03/2018	31/03/2018	20,68%	36,78%	31,02%	55,17%
R398	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	36,85%	30,72%	55,28%
R527	27/04/2018	01/05/2018	31/05/2018	20,44%	36,85%	30,66%	55,28%
R687	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	36,85%	30,42%	55,28%
R820	29/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	36,81%	30,05%	55,22%
R954	27/07/2018	01/08/2018	31/08/2018	19,94%	36,81%	30,05%	55,22%
R1112	31/08/2018	01/09/2018	30/09/2018	19,81%	36,81%	30,05%	55,22%
R1294	28/09/2018	01/10/2018	31/10/2018	19,63%	36,72%	29,45%	55,08%
R1521	31/10/2018	01/11/2018	30/11/2018	19,49%	36,72%	29,24%	55,08%
R1708	29/11/2018	01/12/2018	31/12/2018	19,40%	36,72%	29,10%	55,08%
R1872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	36,65%	28,74%	54,98%
R0111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/2019	19,70%	36,65%	28,74%	54,98%
R0263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/2019	19,37%	36,65%	29,06%	54,98%
R0389	01/04/2019	30/04/2019	29/03/2019	19,32%	36,89%	28,98%	55,34%
R0574	30/04/2019	01/05/2019	31/05/2019	19,34%	36,89%	29,01%	55,34%
R0697	31/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	36,89%	29,01%	55,34%



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO COOPERATIVO
COOPCENTRAL Contra ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE.

Rad. 2019-545

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos
de Ley, el Juzgado, RESUELVE:

1. Ordenar a la parte ejecutada ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE que dentro del término de cinco (5) días pague a la ejecutante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL las siguientes sumas:
 - 1.1. Por la suma de \$7.558.246.00 por el valor adeudado de capital contenido en el pagare aportado a la presente ejecución.
 - 1.2. Por la suma de \$85.485.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados por concepto de cuota vencida del mes de Abril de 2019.
 - 1.3. Por la suma de \$84.650.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados por concepto de cuota vencida del mes de Mayo de 2019.
 - 1.4. Por la suma de \$83.806.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados por concepto de cuota vencida del mes de Junio de 2019.
 - 1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas conforme a la Superfinanciera desde la presentación de la demanda, esto es el día 27 de junio de 2019 hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.
2. Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.

Scanned by CamScanner

3. Las costas se resolverán posteriormente.
4. El embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual y que sea legalmente embargable que percibe el señor ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 14.266.847 como contratista de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-. Oficiese.
5. El embargo del 25% de la mesada pensional que devenga el demandado ISAIAS GUZMAN MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 14.266.847 como pensionado de COLPENSIONES. Oficiese.

Limitese la medida cautelar en la suma de \$15.600.000.00

La Secretaría expida los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EXECUTORIA POR ESTADO
Número 168, de hoy 8 de Octubre 2019

Secretario 

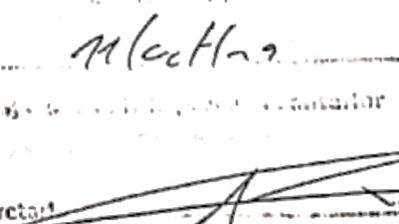

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EJECUTORIA
Inicia hoy 9 de octubre la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario 

CM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGÜE - TOLIMA

El Secretario 

Scanned by CamScanner

A.N.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
CARRERA 5 No. 41 – 16 EDIFICIO F25 PISO 14 OFICINA 1409
Correo electrónico: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, 09 de marzo de 2022

No. 2019-545

Según informe secretarial la notificación de 291 C.G.P. aportada por la parte actora, no puede tenerse en cuenta por no evidenciar constancia acuse de recibo o certificación de empresa de envíos donde se demuestre que fue debidamente notificado el ejecutado, conforme según decreto 806 de 2020. Por tal razón no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

Orlando Rozo Duarte
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE
Fecha expedición: 2019/08/19 - 14:35:27 **** Recibo No. 5000502720 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20180619-0040

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, SIGLA COOPCENTRAL
IDENTIFICACIÓN : 890203088-9
DIRECCIÓN : AC 100 N 9A-45 TO 3 OF 1402
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 30033477

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 210894
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 23 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 16,020,061,787.00

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 19 DE ABRIL DE 2010 DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30529 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 10 N 3-76 OF 302
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2770235
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coopcentral@coopcentral.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE IBAQUE
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAQUE
Fecha expedición: 2019/06/19 - 14:35:27 **** Recibo No. 5000502720 **** Num. Operación, 01-GAJA74-20190619-0040

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6424 - ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : PINZON HOYOS BEATRIZ EUGENIA
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 51670965
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : ABRIL 15 DE 2019
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 36961

CERTIFICA - PODERES

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 0241 DEL 01 DE MARZO DE 2019, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2019 BAJO LA INSCRIPCIÓN 1158 DEL LIBRO 05, SE REGISTRÓ OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PRINIERO: OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A BEATRIZ EUGENIA PINZON A HOYOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°deg: 51.670.965 DE BOGOTÁ PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA II DE LA AGENCIA DENOMINADA BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAQUE (MATRICULA: 210894) Y HASTA LA REVOCATORIA DEL PRESENTE PODER, ASUMA DE MANERA INDIVIDUAL, LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN: 1) ACEPTE, ELIJA, AMPLIE O RATIFIQUE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS QUE OTORGUEN TERCEROS A FAVOR DE COOPCENTRAL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE CRÉDITO VIGENTES, RESPECTO A CUANTÍAS Y PORCENTAJES SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LOS RESPECTIVOS BIENES CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS ADOPTADAS POR COOPCENTRAL. 2. SUSCRIBA LAS CANCELACIONES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS, PARA LO CUAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ESCRITA, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL, SUS SUPLENTE O APODERADOS, DICHA AUTORIZACIÓN SE ENTENDERÁ PARTE INTEGRAL DE GARANTÍA Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ PROTOCOLIZARSE, INSCRIBIRSE O REGISTRARSE SEGÚN SEA EL CASO.3. REPRESENTAR CON FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE DERECHO A COOPCENTRAL ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, ADSCRITOS O DESCENTRALIZADOS, CÁMARA DE COMERCIO, DIAN, ALCALDÍA Y GOBERNACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE IBAQUE, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, Y EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO Y EN CUALQUIER CALIDAD QUE SEA CITADA COOPCENTRAL. 4. REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE DEBAN ATENDERSE ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO Y DEMÁS); DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, QUE SE ORIGINEN EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAQUE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 5) REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, POLICIVOS, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES EN QUE ESTA SEA CITADA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, PARTE CIVIL, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACION H15rUmNv3M

PARIES, DENUNCIANTE O DENUNCIADO, DECLARANTE, QUEDANDO FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS O DECISIONES DE AUTORIDADES, ASISTIR A LAS: AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, Y DE TRÁMITE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENDIR TESTIMONIOS EN LA JURISDICCIÓN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE. 6) OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES A ABOGADOS VINCULADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPCENTRALÉ MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE A FAVOR Y EN CONTRA Y, EN GENERAL, PARA LA ATENCIÓN DE TODOS LOS TRÁMITES Y ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, ANTE CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA Y GOBERNACIÓN DE LA JURISDICCIÓN EN LA CUAL SE UBICA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAGUE, PARA OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES SE CONSTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE. 7. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE LEY, Y SE AUTORIZA A BEATRIZ EUGENIA PINZÓN HOYOS PARA QUE REALICE ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL DERECHO DEL LITIGIO, TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, D ELLOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 8. PARA VENDER Y COMPRAR BIENES INMUEBLES ÚNICAMENTE EN LA AGENCIA QUE DIRIGE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRALB) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE COOPCENTRAL Y QUE SIRVAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE (MATRICULA: 210894). 10) ATENDER, ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS PÚBLICOS, PROPIEDAD HORIZONTAL, IMPUESTOS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENGAN QUE VER CON EL (LOS) INMUEBLE(S) QUE OCUPE COOPCENTRAL EN IBAGUE A CUALQUIER TÍTULO, EN CONSECUENCIA DE ELLO PUEDE REPRESENTAR PERSONALMENTE U OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE ASUNTOS QUE VERSEN SOBRE EL(OS) INMUEBLE(S) OCUPADO(S) POR LA ENTIDAD. SEGUNDO: EL PODER CONFERIDO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS NO SEA REVOLCADO O SUSTITUIDO !EXPRESAMENTE POR COOPCENTRAL O POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL APODERADO (A), SIN PERJUICIO DE LAS L CAUSALES LEGALES PARA LA TERMINACIÓN DEL PODER. TERCERO: EL (LA) APODERADO (A) NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. CUARTO: EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE OTORGA NO DARÁ LUGAR A REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDE AL (LA) APODERADO (A) COMO EMPLEADO (A) DE COOPCENTRAL. QUINTO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 196 Y 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA PRESENTE ESCRITURA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

APERTURA DE LA AGENCIA: POR ACTA NRO. 4 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 19 DE ABRIL DE 2.010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2.010 BAJO EL NUMERO 30.529 DEL LIBRO VI ., SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA AGENCIA. CERTIFICA PODER ESPECIAL: POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1826, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 996 DEL LIBRO V., EL SEÑOR ANDRES ALFONSO URIBE



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

MALDONADO, IDENTIFICADO CON CEDULA NRO. 80411432 DE USAQUEN, OBRANDO EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN NOMBRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LILIANA ROJAS GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65734479 DE IBAQUE, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN SU CONDICION DE DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA IBAQUE Y HASTA LA REVOCATORIA DEL PRESENTE PODER, ASUMA DE MANERA INDIVIDUAL, LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE A CONTINUACION SE ENUMEREN: 1) ACEPTE, ELIJA, AMPLIE O RATIFIQUE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS QUE OTORGUEN TERCEROS A FAVOR DE COOPCENTRAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE CREDITO VIGENTES, RESPECTO A CUANTIAS Y PORCENTAJES SOBRE EL VALOR COMERCIAL DE LOS RESPECTIVOS BIENES CON SUJECCION A LAS ADOPTADAS POR COOPCENTRAL. 2) SUSCRIBA LAS CANCELACIONES DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS, PARA LO CUAL REQUERIRA AUTORIZACION ESCRITA, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL, SUS SUPLENTE O APODERADOS, DICHA AUTORIZACION SE ENTENDERA PARTE INTEGRAL DE LA GARANTIA Y EN CONSECUENCIA DEBERA PROTOCOLIZARSE, INSCRIBIRSE O REGISTRARSE SEGUN SEA EL CASO. 3) REPRESENTANTE CON FACULTAD DE DISPOSICION DE DERECHO A COOPCENTRAL ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, ADSCRITOS O DESCENTRALIZADOS, CAMARA DE COMERCIO, DIAN, ALCALDIA Y GOBERNACION DE LA JURISDICCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL EN IBAQUE, ASI COMO EN LA(S) CIUDAD(ES) Y/O MUNICIPIO(S) DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN CUALQUIER PETICIOS, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, Y EN CUALQUIER CALIDAD QUE SEA CITADA COOPCENTRAL. 4) REPRESENTANTE A COOPCENTRAL, EN LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE DEBAN ATENDERSE ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO Y DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, QUE SE ORIGINEN EN LA JURISDICCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAQUE, INCLUYENDO LA(LAS) CIUDAD (ES) EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. 5 REPRESENTANTE A COOPCENTRAL EN TODOS LOS ASUNTOS, JUDICIALES, POLICIVOS, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES EN QUE ESTA SEA CITADA, SIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, PARTE CIVIL, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DENUNCIANTE O DENUNCIADO DECLARANTE, QUEDANDO FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS O DECISIONES DE AUTORIDADES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, Y DE TRAMITE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENDIR TESTIMONIOS EN LA JURISDICCION DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAQUE, ASI COMO LOS LA(LAS) CIUDAD(ES), EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3. 6) OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES A ABOGADOS VINCULADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE COOPCENTRAL MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION PROCESOS ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE CUALQUIER INDOLE A FAVOR Y EN CONTRA Y, GENERAL, PARA LA ATENCION DE TODOS LOS TRAMITES Y ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, ANTE CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA Y GOBERNACION DE LA JURISDICCION EN LA CUAL SE UBICA LA AGENCIA DE COOPCENTRAL EN IBAQUE, ASI COMO LA(LAS) CIUDAD(ES), EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) MENCIONADOS EN EL NUMERAL 3 PARA OTORGAR LOS RESPECTIVOS PODERES SE CONTARA CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE. 7) DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE LEY SE AUTORIZA MARTHA LILIANA ROJAS PARA QUE REALICE ACTOS DE DISPOSICION DEL DERECHO DEL LITIGIO, TALES COMO DESISTIMIENTO RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.L ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H15rUmNv3M

INTERPONDA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERANTE. 8) PARA VENDER Y COMPRAR BIENES MUEBLES UNICAMENTE EN LA AGENCIA QUE DIRIGE, ASI COMO EN LA(LAS) CIUDAD(ES), EL(LOS) MUNICIPIO(S) Y/O DEPARTAMENTO(S) QUE SE RELACIONAN EN EL NUMERAL 3 PREVIA AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPCENTRAL. 9) PARA CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE COOPCENTRAL Y QUE SIRVAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA IBAGUE DE COOPCENTRAL. 10) ATENDER, ANTE LAS ENTIDADES RESPECTIVAS, LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN A SERVICIOS PUBLICOS, PROPIEDAD HORIZONTAL, IMPUESTOS Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENGAN QUE VER CON EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE OCUPE COOPCENTRAL EN IBAGUE, A CUALQUIER TITULO, EN CONSSCUENCIA DE ELLO PUEDE REPRESENTAR PERSONALMENTE U OTORGAR PODER A ABOGADOS PARA REPRESENTAR A COOPCENTRAL EN CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN CON OCASION DE ASUNTOS QUE VERSEN SOBRE EL(LOS) INMUEBL E(S) OCUPADO(S) POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 0241 DEL 01 DE MARZO DE 2019, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2019 BAJO LA INSCRIPCIÓN 36961 DEL LIBRO 05, SE REGISTRÓ EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA II DE LA AGENCIA A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA PINZON HOYOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA 51.670.965 DE BOGOTÁ.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 863 DE 2003, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2.999

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibague.confecameras.gov.co/vr.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H15rUmNv3M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL AGENCIA IBAGUE
Fecha expedición: 2019/06/19 - 14:35:28 **** Recibo No. 5000502720 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20190619-0040

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACION H15rUmNv3M

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1576901925537240

Generado el 11 de junio de 2019 a las 15:50:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CUYA SIGLA ES COOPCENTRAL

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 258 del 19 de julio de 1968 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), bajo la denominación de "COOPERATIVA CENTRAL DE PROMOCION SOCIAL -CARITAS LIMITADA" COOPCENTRAL

Escritura Pública No 642 del 17 de noviembre de 1975 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social por FEDERACIÓN COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 346 del 19 de junio de 1980 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social por CENTRAL COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 294 del 12 de mayo de 1987 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social por CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 912 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de SAN GIL (SANTANDER), Cambió su razón social por la de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LIMITADA, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla COOPCENTRAL.

Escritura Pública No 1253 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 2 de SAN GIL (SANTANDER), modifica su razón social de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LIMITADA por la de LA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL". Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa se podrá identificar con la sigla "COOPCENTRAL". A partir del 1 de enero de 2009 el domicilio principal de COOPCENTRAL será la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1663 del 16 de octubre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la conversión de La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social - Coopcentral en establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, con la denominación "Banco Cooperativo Coopcentral", la conversión no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizado mediante Escritura Pública 2912 del 05 de agosto de 2013 Notaría Sexta de Bogotá

Escritura Pública No 2912 del 05 de agosto de 2013 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios, regida en lo que atañe con su naturaleza a las normas propias dispuestas para las entidades cooperativas, al estatuto orgánico del sistema financiero en cuanto no se oponga o contradiga las normas propias de las organizaciones cooperativas y a las normas del código de comercio aplicables a este tipo de establecimiento protocoliza conversión en banco bajo la denominación EL BANCO COOPCENTRAL cuya sigla es COOPCENTRAL. Con Escritura Pública 2913 del 05 de agosto de 2013 Notaría 6 de Bogotá modifica su razón social por EL BANCO COOPERATIVO

